



Comité de Transparencia

CT-034-2024

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-034-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000052**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000052**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Diga si su organismo tiene relación Laboral o en algún convenio con la vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Liliana Díaz de León Zapata, su organismo es competente para contestar ya que cualquier Organo o institución puede tener relación laboral o de convenios con otra.

Diga también si su organismo o filiales tiene investigaciones en contra de la susodicha.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

https://afntijuana.info/informacion_general/147569_denuncian_a_funcionaria_del_ine_ante_la_fiscali_a_de_delitos_electorales?fbclid=IwAR0-R7zAzi0dE9CM7Y6RUXPBA5jpgT10NbRsox6SiwJ_-VcHhb8S8xJ1UIM_aem_AV9UxfgE_1cyhXgjfpqavigs9xCWMS5upz2zLRP9ENUvOXzS4gJyeo5q3HT3T3kdE#google_vignette” [Sic]

- II. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, por medio del oficio E2.-199/2024, a través del cual se informa que no se encontraron datos relativos a la solicitud de información referida, por lo que se encuentra impedida para proporcionar información como la solicitada por lo que considera que la solicitud puede ser atendida por la Gerencia de Recursos Humanos, así como la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D1.-145/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se encontró información relativa a la presente solicitud.



Derivado del análisis de la información proporcionada por la Subdirección de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir que, no se localizó información respecto a una relación laboral o en algún convenio con la vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Liliana Díaz de León Zapata. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Administración; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000052**, manifestó la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se localizó información respecto a una relación laboral o en algún convenio con la vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Liliana Díaz de León Zapata.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE





ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000052**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto a una relación laboral o en algún convenio con la vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California Liliana Díaz de León Zapata.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-034-2024**

